

Expediente nº RSU/24/00007

BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL PARA 175 PERSONAS, DE PEÓN DE RECOGIDA DE RESIDUOS DE LA EMPRESA RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE CASTILLA LA MANCHA S.A. (“R.S.U., S.A.”).

Que, con fecha de 12 de julio de 2024, por la Presidencia de R.S.U., S.A., se ha dictado Resolución en el expediente arriba indicado, del siguiente tenor literal:

“RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE RSUSA”

Visto el ACTA DEL ÓRGANO DE SELECCIÓN, de 8 de julio de 2024, por la que, con carácter previo al examen de las solicitudes y documentación aportada por los aspirantes que han sido admitidos al proceso de selección para la creación de una Bolsa de trabajo temporal para 175 personas, de Peón de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de Castilla la Mancha S.A. (R.S.U., S.A.), se formula PROPUESTA para la supresión, en la baremación de méritos, de la entrevista personal contenida en la Base Cuarta, letra e) de la Convocatoria, en base a las siguientes consideraciones:

- Que, por Escrito formulado por un miembro del Consejo de Administración, de fecha 7 de junio de 2024 y registro de entrada nº RE2400661, se solicitó la supresión de la entrevista personal como mérito valorable prevista en la Base Cuarta, Letra e), por su carácter subjetivo y por no ser necesaria para valorar la capacitación de los aspirantes a los puestos de peón.
- Que, según consta en el Informe de necesidad elaborado por el Área de Personal obrante al expediente, la actual bolsa de peones está agotada. Esta circunstancia ha determinado que, con carácter excepcional y con el único propósito de poder prestar los servicios, tanto ordinarios como extraordinarios, que tiene encomendados la empresa, se hayan llevado a cabo ampliaciones sucesivas de la bolsa existente mediante resoluciones de la Presidencia.
- Que la situación de carencia de trabajadores temporales disponibles descrita en el punto anterior se ha visto agravada enormemente porque, desde el año 2021, la empresa ha experimentado un incremento exponencial en el número de bajas laborales por incapacidad temporal, y en los servicios extraordinarios y ampliación de servicios ordinarios en recogidas selectivas prestados.
- Que los Ayuntamientos de la Provincia de Ciudad Real prestan, a través de R.S.U.,S.A., un servicio público obligatorio de carácter esencial que no se puede desatender ni suspender.
- Que, en época estival, de un lado la empresa debe garantizar el disfrute de, al menos, una quincena de las vacaciones del personal de recogida entre los días 1 de julio y 30 de septiembre, tal y como establece el artículo 18 del Convenio Colectivo, y de otro se realizan mayores servicios extraordinarios siendo el motivo de ello, especialmente, la celebración de las fiestas patronales de los municipios.

- Que la reciente Sentencia de la Sala Contencioso Administrativa del Tribunal Supremo de fecha de 14 de octubre de 2020 dictada en autos del Recurso para la Unificación de la Doctrina nº 1.342/2018, sentando doctrina casacional, aclara la excepcionalidad de la presencia de la entrevista en las pruebas selectivas y limita su funcionalidad a la vertiente aclaratoria de la extensión de los méritos pero sin formar parte de las pruebas de oposición encaminadas a demostrar la capacitación.
- Y que la realización de la entrevista personal a los 303 aspirantes admitidos conllevaría inequívocamente dilatar de un modo considerable la formación y activación de nueva Bolsa de Trabajo, y la paralización de los servicios jurídico y económico de la empresa por el tiempo que sus máximos responsables, miembros del Tribunal de Selección, deberían dedicar a esta cuestión.

Por las razones expuestas, y en uso de sus atribuciones,

RESUELVO

PRIMERO.- Suprimir, en la baremación de méritos, la entrevista personal contenida en la Base Cuarta, letra e) de la Convocatoria, de conformidad con la propuesta formulada por el Órgano de Selección, de 8 de julio de 2024, toda vez que no añadiría mayor aptitud ni valor al aspirante y no se conculcarían los principios de igualdad, mérito y capacidad que deben regir en cualquier proceso de selección de conformidad con lo prevenido en el Artículo 55 del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por medio del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, cuya aplicación a las empresas públicas dispone expresamente su Disposición Adicional Primera.

SEGUNDO.- Corregir los errores materiales detectados en la lista de admitidos, de manera que donde pone:

Nº POR ORDEN DE PRESENTACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS
123	ANA M ^a UREÑA MARTÍNEZ
186	CARMELO ÁLVAREZ GÓMEZ

Debe decir:

Nº POR ORDEN DE PRESENTACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS
123	ANA M ^a UREÑA RAMIREZ
186	CARMELO ÁLVAREZ LÓPEZ

Asimismo, **se admite como aspirante a ANTONIO JAVIER NÚÑEZ MOLINA** por haberse comprobado un error material al momento de remitir su solicitud dentro del plazo de presentación de instancias.

TERCERO.- Publicar la presente resolución en la página web de R.S.U., S.A. para su general conocimiento (www.rsuciudadreal.es)”.

En Ciudad Real, a fecha de firma.

Fdo.: Cristina Poveda Baeza
Secretaria